

Viedma, 10 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ INSCRIPCION DE MATRIMONIO DE EXTRAÑA JURISDICCION, Expte. N° VI-01821-F-2025, traídos a despacho para resolver;

RESULTA:

1.- Que se presentó el Dr. 'Mauricio Luis Merlotti' invocando el carácter de gestor procesal del art. 44 CPCC en representación de los Sres. '[ACTOR_2]' y '[ACTOR_1]' y señaló que en la sentencia dictada en fecha 18/08/2026 se omitió indicar que la inscripción del Matrimonio debe ser bajo el régimen de “separación de bienes”, en los términos del Inciso d) del Art. 446 del CCyC, conforme lo peticionado por las partes en el escrito de fecha 13/02/2026, ratificado en fecha 09/03/2026.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias de autos surge que en el escrito de fecha 13/02/2026, ratificado en fecha 09/03/2026, las partes solicitaron que la inscripción del Matrimonio debía ser bajo el régimen de “separación de bienes”, en los términos del Inciso d) del Art. 446 del CCyC.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del Cdgo. Procesal de Familia de Río Negro, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

3.- Que teniendo en cuenta que se omitió consignar al momento de dictarse la sentencia de fecha 18/08/2026 el régimen solicitado por las partes y que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión.-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° '338', dictada con fecha 18/08/2026, en el sentido que deberá librarse oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin que proceda a inscribir el matrimonio celebrado entre el Sr. '[ACTOR_1]' (Pasaporte de la República de Suecia N° 'AA 6874414') y la Sra. '[ACTOR_2]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_2]') conforme Certificado de Casamiento emitido por el Funcionario Titular del Registro Civil de ayuntamiento, Distrito de Gràcia de Barcela (Provincia de Barcelona - España), en el Libro de Extraña Jurisdicción del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los recaudos de ley, bajo el régimen patrimonial de “separación de bienes”, en los términos del Inciso d) de los arts. 505 stes y ctes del

CCyC.-

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA